

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE CARVISA ENERGÍA, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/201/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de CARVISA ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impago de peajes de CARVISA ENERGÍA, S.L.

Desde mayo de 2023 se han recibido en la sede electrónica de la CNMC diversas denuncias de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** poniendo en conocimiento la presunta situación de impago de peajes de acceso a las redes y cargos facturados por esa distribuidora a la comercializadora CARVISA

ENERGÍA, S.L. En el último escrito, recibido el 22 de julio de 2025, la distribuidora señala que la cantidad total adeudada ascendía a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], siendo la cantidad adeudada y vencida, a fecha 18 de julio de 2025 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Asimismo, se han recibido varios escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] denunciando el impago de peajes por parte de CARVISA ENERGÍA, S.L. De acuerdo con el último escrito, recibido el 6 de agosto de 2025, la deuda global exigible ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 17 de julio de 2025.

1.2 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías

El 2 de septiembre de 2022 tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, respecto del incumplimiento por parte de CARVISA ENERGÍA, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que se requirió un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de julio de 2022.

Adicionalmente, examinando los informes mensuales sobre incumplimientos de las liquidaciones del operador del sistema correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 2022, se muestra el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad CARVISA ENERGÍA, S.L., conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Incumplimientos de garantías de CARVISA ENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Cabe destacar que en los informes posteriores disponibles hasta junio de 2025, último disponible, no se informan incumplimientos adicionales de la obligación de prestación de garantías.

1.3 Informes mensuales del operador del sistema señalando el incumplimiento de la obligación de compra de energía

Examinando los informes mensuales sobre incumplimientos de las liquidaciones del operador del sistema correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022, febrero, marzo y abril de 2023 y julio, agosto y septiembre de 2024, se

observan programas de compra menores a los de su consumo para los meses con cierre provisional de medidas disponible en esa fecha, conforme a lo indicado a continuación:

Tabla 3. Déficit del programa de compras de CARVISA ENERGÍA, S.L. en el último mes de cierre provisional de medidas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

No obstante, en los informes correspondientes a los meses de octubre de 2024 hasta junio de 2025 (último disponible), no se informan nuevos incumplimientos a este respecto.

1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de CARVISA ENERGÍA, S.L.

Con fecha 25 de agosto de 2025, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre la inhabilitación y traspaso de clientes de CARVISA ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de los procedimientos de inhabilitación, y de traspaso de los clientes de CARVISA ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, de fecha 21 de agosto de 2025 y la propuesta de resolución.

En dicho acuerdo se señalan diferentes escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] denunciando impagos de peajes de acceso a las redes y cargos, señalando en sus últimos escritos cuantías adeudadas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 18 de julio de 2025 y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 17 de julio de 2025, respectivamente.

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de CARVISA ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa CARVISA ENERGÍA, S.L. presenta impagos en concepto de los peajes de acceso a la red y cargos*». Igualmente, se adoptan medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de CARVISA ENERGÍA, S.L. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa CARVISA ENERGÍA, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos, proponiendo su inhabilitación por incumplimiento del citado artículo.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por CARVISA ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de CARVISA ENERGÍA, S.L.*
- c) Suspender el derecho de CARVISA ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de CARVISA ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Disponer la eliminación de las ofertas de CARVISA ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

La propuesta de resolución establece que estas medidas cautelares se extinguirían cuando la inhabilitación surta efectos. No obstante, extiende la

medida de impedir el traspaso de clientes entre empresas vinculadas durante todo el periodo de inhabilitación.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando el traspaso de los clientes a un comercializador de referencia y la inhabilitación de CARVISA ENERGÍA, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización durante un año por incumplimiento de los mencionados requisitos relativos al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos. Asimismo, determina que dicha inhabilitación adquiriría eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución en el BOE, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 ter (pago de peajes de acceso a la red y cargos) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No obstante, además del incumplimiento citado, también se incluyen a continuación otros incumplimientos no recogidos en la propuesta de resolución relativos a la presentación de garantías y a la compra de energía.

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.*

En esta Comisión constan escritos de denuncia de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por impagos de peajes de acceso a las redes y cargos, con cuantías adeudadas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 18 de julio de 2025 y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 18 de julio de 2025.

Por lo tanto, a la fecha del presente informe, CARVISA ENERGÍA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento *“será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.*

Según los informes mensuales sobre incumplimientos de comercializadores y consumidores directos enviados por el operador del sistema hasta la fecha, CARVISA ENERGÍA, S.L. no compró suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes en los meses de diciembre de 2021, enero, junio, julio, y agosto de 2022, noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, tal como se detalla en el apartado correspondiente de antecedentes.

Por tanto, CARVISA ENERGÍA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus

consumidores. No obstante, desde enero de 2024 (informe mensual de septiembre de 2024) no se han recogido nuevos incumplimientos a este respecto hasta octubre de 2024, que es el mes con cierre de medidas más reciente recogido en el último informe del operador del sistema de junio de 2025.

Respecto al número de clientes, según la última información disponible en la base de datos del SIPS CARVISA ENERGÍA, S.L. mantiene en agosto de 2025 más de 6.500 clientes, de los cuales 49 son industriales.

Evolución de clientes de CARVISA ENERGÍA, S.L.

Peaje	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25
2.0TD	5.633	5.685	5.710	5.738	5.778	5.807	5.855	5.885	5.860	5.805	5.808	5.820	5.848	5.760
3.0TD	840	850	850	845	825	825	805	793	786	750	711	709	714	698
6.1TD	105	102	104	103	101	102	102	99	89	86	61	57	53	49
Total	6.578	6.637	6.664	6.686	6.704	6.734	6.762	6.777	6.735	6.641	6.580	6.586	6.615	6.507

Fuente: SIPS (CNMC)

3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

El 2 de septiembre de 2022 se registró en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, respecto del incumplimiento por parte de CARVISA ENERGÍA, S.L. de la obligación de prestar las garantías por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el mes de julio de 2022.

Asimismo, según los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, CARVISA ENERGÍA, S.L. mantuvo un déficit en agosto y septiembre de 2022 al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), tal como se detalla en el apartado correspondiente de los antecedentes de este informe.

Por tanto, CARVISA ENERGÍA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al haber incumplido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación. Sin embargo, desde octubre de 2022 no se reflejan en los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema nuevos déficits de garantías.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. CARVISA ENERGÍA, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes de acceso a las redes y cargos por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, incumpliendo con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

SEGUNDA. CARVISA ENERGÍA, S.L. no habría depositado las garantías al OS en los meses de agosto y diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así en esas fechas causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. No obstante, no estaría en situación de déficit de garantías desde octubre de 2022 hasta la actualidad.

TERCERA. CARVISA ENERGÍA, S.L. no habría realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes en algunos meses entre diciembre de 2021 y enero de 2024, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización de. establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, siendo así en esas fechas afectadas causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Sin embargo, no se han reflejado más incumplimientos a este respecto desde el último indicado en enero de 2024 hasta la actualidad.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.